



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN "EL FIDEICOMISO" DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, DASAM ABOGADOS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SEBASTIAN ADOLFO GARCÍA FLORES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "EL FIDEICOMISO" Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "EL FIDEICOMISO" Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172,447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio profesional jurídico para la atención, seguimiento y conclusión de los asuntos que en materia civil o mercantil se siguen, y que son tendientes a la recuperación de la cartera vencida litigiosa, de abril a diciembre de 2021.



I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "La Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** de Fomento Minero, la **C. Dulce Ivonne Santillán Hernández**, en su calidad de **Gerente de Procesos Contenciosos**, Servidora Pública de **"EL FIDEICOMISO"**, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la adjudicación del servicio objeto de este instrumento se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "la Ley".

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **33901-01 "Subcontratación de servicios con terceros."**

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo justifica con la escritura pública número 68,203 de fecha 21 de junio de 2019 pasada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Titular de la Notaría Pública número 165 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019052554 el día 03 de julio de 2019.

II.2.- Que su representada tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios legales de manera enunciativa más no limitativa en materia civil, mercantil, corporativa, fiscal, laboral, penal, derecho del deporte, cibernético y administrativa y cualquier servicio conexo dirigido a todo tipo de persona física y moral, nacional y/o extranjera, pública o privada.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que acredita su calidad de apoderado con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 68,203 de fecha 21 de junio de 2019, descrita en la declaración II.1 anterior, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto él como sus socios y abogados asociados o externos al servicio de su representada no han sido sentenciados por delitos patrimoniales ni han sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo,



cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no atender asunto alguno que represente conflicto de intereses con **"EL FIDEICOMISO"**.

II.6.- Que conoce el contenido y alcance de "la Ley" y su Reglamento, y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.8.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle Bosques de Ciruelos 186, local 502, Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700 mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II.9.- Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número "DAB190621DR6".

III. "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que están de acuerdo en suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** atienda los juicios que **"EL FIDEICOMISO"** le encomiende hasta la recuperación total de los créditos o hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

III.2.- Que se reconocen la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.3.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

III.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio profesional para la atención, seguimiento y conclusión de los asuntos que en materia civil o mercantil se siguen, y que son tendientes a la recuperación de la cartera vencida litigiosa, de abril a diciembre de 2021, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a atender los juicios que **"EL FIDEICOMISO"** le encomiende hasta la recuperación total de los créditos o hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento, y los que de ellos se deriven, realizando todo tipo de trámites y gestiones judiciales y extrajudiciales que conduzcan a la recuperación total de los créditos. En virtud de lo anterior, **"EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** los juicios cuyos números de expediente y demás datos de identificación se relacionan en el **ANEXO I** del presente contrato, el cual debidamente firmado formará parte integrante del mismo. Lo



anterior, con independencia de los demás asuntos que **"EL FIDEICOMISO"** le encomiende o le pueda pedir en devolución durante la vigencia del presente Contrato.

SEGUNDA.- PAGO DEL SERVICIO.- Como contraprestación del servicio objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen un importe mínimo de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y un máximo de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado; **"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad que resulte de aplicar a los importes recuperados en efectivo el porcentaje que corresponda de conformidad con la siguiente tabla de honorarios, por cada asunto que se le encomiende:

"TABLA 1"

Monto reclamado y/o recuperado en juicio	Honorarios	Porcentaje sobre honorarios pagadero en asuntos entregados al despacho externo	
		sin sentencia definitiva	con sentencia definitiva
Hasta \$ 100,000.00	15%	100%	70%
De \$ 100,001.00 a \$ 1'000,000.00	10%	100%	70%
De \$ 1'000,001.00 a \$ 3'000,000.00	8%	100%	70%
De \$ 3'000,001.00 a \$ 5'000,000.00	7%	100%	70%
De \$ 5'000,001.00 a \$ 8'000,000.00	6%	100%	70%
De \$ 8'000,001.00 a \$10'000,000.00	5%	100%	70%
De \$ 10'000,001.00 a \$30'000,000.00	3%	100%	70%
De \$30'000,001.00 en adelante	2%	100%	70%

Dicho pago o contraprestación del servicio, procederá únicamente cuando las acciones extrajudiciales y/o judiciales desplegadas por **"EL PROVEEDOR"**, hayan propiciado las recuperaciones recibidas por **"EL FIDEICOMISO"**.

Para el caso de que el Comité correspondiente de **"EL FIDEICOMISO"** decida transferir el asunto encomendado al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), antes el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), los honorarios que correspondan se calcularán de acuerdo a los porcentajes indicados en la TABLA 1 de este contrato tomando como base la cantidad pagada a **"EL FIDEICOMISO"** por el INDEP después de haber realizado la venta del juicio correspondiente.

Para el caso de que **"EL FIDEICOMISO"** decida transferir algún o algunos de los juicios al INDEP para su posterior venta, **"EL PROVEEDOR"** solo tendrá derecho a recibir la cantidad correspondiente de honorarios por este concepto en el caso de que lleve por lo menos ocho meses haciéndose cargo del litigio del asunto o asuntos que correspondan. Estos ocho meses se contarán desde el momento en que le haya sido turnado el asunto o asuntos, hasta el momento en que el INDEP efectúe la venta definitiva del mismo a un tercero, con lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá dejar de atender el litigio(s) correspondiente(s).

En el supuesto de que la recuperación del crédito se logre en especie, mediante dación en pago de bienes muebles y/o inmuebles a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, los honorarios de



"EL PROVEEDOR" se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla anterior, sobre las dos terceras partes del valor de avalúo de los bienes recibidos.

En aquellos procedimientos en los que se logre la recuperación del crédito mediante adjudicación judicial de los bienes muebles y/o inmuebles a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, los honorarios de **"EL PROVEEDOR"** se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior, sobre el valor de la adjudicación. En este supuesto, los honorarios que le correspondan a **"EL PROVEEDOR"** se cubrirán en los siguientes términos:

- a) El 70% de los honorarios que le corresponda se cubrirán una vez que cause estado la adjudicación.
- b) El 30% restante al obtener la posesión material de los bienes adjudicados.

Únicamente en el caso de que los juicios se concluyan mediante reestructuración de adeudos, los honorarios que correspondan conforme a la tabla del numeral primero anterior, se calcularán atendiendo al estado procesal del juicio respectivo y a los porcentajes que se apliquen sobre el importe reestructurado, de la manera siguiente:

"TABLA 2"

Presentación de demanda	Contestación de demanda	Alegatos	Sentencia firme favorable	Audiencia de remate	Adjudicación
20%	30%	40%	60%	80%	100%

Lo anterior, sin perjuicio de que los honorarios que se generen por cualquier recuperación que se obtenga previo a la firma de la reestructura, se calcularán atendiendo a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En todos los casos se deberán acompañar a la factura o recibo de honorarios copia de las constancias judiciales correspondientes.

En adición a las remuneraciones antes descritas, **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que en este acto **"EL FIDEICOMISO"** se obliga a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"** los gastos derivados del cumplimiento del objeto de este contrato, mismos que previamente hayan sido autorizados por **"EL FIDEICOMISO"**. Lo anterior en el entendido que los gastos estarán limitados hasta la cantidad de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El pago a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el cual **"EL PROVEEDOR"** lo exija mediante el envío de la factura respectiva.

Igualmente, las partes convienen que en caso de resultar necesario ampliar el monto de gastos derivados del cumplimiento del objeto del contrato por ser insuficiente, **"EL PROVEEDOR"** lo solicitará por escrito a efecto de que, dicha ampliación se haga internamente mediante escrito firmado por el administrador del contrato al área contratante, en donde se informe la necesidad de la ampliación y el nuevo monto.

Dichos montos compensarán a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que les dedique, así como sueldos, honorarios, seguros, organización, dirección técnica



y administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción a entera satisfacción de la factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES. - Con motivo del servicio encomendado a **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a lo siguiente:

- a) Ejecutar con la debida probidad, diligencia, cuidado y esmero los actos necesarios ante las autoridades competentes para salvaguardar los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, promoviendo las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en las disposiciones jurídicas aplicables, en los juicios que se le encomienden.
- b) Atender las audiencias que se celebren en los juicios encomendados, rendir y desahogar todo tipo de pruebas, interponer los recursos que sea procedentes y convenientes en defensa de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, así como promover juicios de amparo y, en general, atender con diligencia, cuidado y esmero los asuntos encomendados.
- c) Propiciar las condiciones necesarias para llegar a un convenio con la parte demandada, en los términos establecidos en la normatividad aplicable de **"EL FIDEICOMISO"**, cuando éste así lo determine, previo dictamen que elabore **"EL PROVEEDOR"**



mediante el cual recomiende y justifique la conveniencia de ello, por lo que no podrá transigir asunto alguno sin tener la autorización previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

- d) Autorizar para oír y recibir notificaciones, valores y documentos a las personas que la Gerencia de Procesos Contenciosos de **"EL FIDEICOMISO"** señale en los asuntos que se le encomienden.

La participación de los abogados internos de **"EL FIDEICOMISO"** no exime a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- e) Notificar a **"EL FIDEICOMISO"** por escrito o correo electrónico, por lo menos con 5 días de anticipación, cuando algún representante o empleado de la misma deba intervenir en algún acto o diligencia judicial, así como de cualquier acto procesal que considere importante que deba tener conocimiento.
- f) Presentar a **"EL FIDEICOMISO"** un informe por escrito, de acuerdo al calendario que se adjunta como ANEXO II, respecto del avance de los asuntos encomendados, a través del formato que para tal efecto le proporcione la Gerencia de Procesos Contenciosos de **"EL FIDEICOMISO"**, dicho informe deberá contener avance procesal en todos y cada uno de los juicios encomendados y estar acompañado de las constancias que acrediten dicho avance, así como los informes extraordinarios que se le soliciten.
- g) Asistir a las reuniones de revisión a través de medios electrónicos programadas en el calendario ANEXO III para la revisión mensual de los asuntos encomendados y a cuantas reuniones se le requieran con funcionarios de **"EL FIDEICOMISO"** para tratar asuntos relacionados con los juicios que se le encomienden.
- h) En caso de terminación de este instrumento, cualquier que se la causa, **"EL PROVEEDOR"** no podrá abandonar el o los asuntos encomendados hasta en tanto otro despacho designado por **"EL FIDEICOMISO"** se haya hecho cargo de los mismos, lo cual no excederá de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la terminación del contrato.
- i) En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** tendrá facultades para dejar de promover o suspender los juicios sin causa justificada, o bien, desistirse de embargos, instancias o acciones, ni celebrar convenios, arreglos o transacciones en los asuntos encomendados, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.
- j) **"LAS PARTES"** convienen que en ningún caso **"EL PROVEEDOR"** tendrá facultades para dejar de promover o suspender los juicios sin causa justificada, o bien, desistirse de embargos, instancias o acciones, ni celebrar convenios, arreglos o transacciones en los asuntos encomendados, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

QUINTA. - SEGUIMIENTO DEL SERVICIO. - "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo vigilar la prestación del servicio y dar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime



convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo establecido en el presente contrato y a las especificaciones correspondientes.

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 48 de "La Ley", bajo la responsabilidad del Gerente de Procesos Contenciosos.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio que se le contrata, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** responderá ante terceros y ante **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información a que tenga acceso o que **"EL FIDEICOMISO"** le proporcione en relación al presente Contrato y/o respecto de los asuntos que se le encomienden.

Dentro de dicha Información Confidencial se encuentra de manera enunciativa y más no limitativa, cualquier documento, acto, proceso, reporte, política de operación e información financiera, actuaciones judiciales, conversaciones y negociaciones en general, inherentes al servicio materia de este instrumento, así como la información incluida o reflejada en tales actos o documentos. No será considerada como Información Confidencial la siguiente:

- I. Que sea del dominio público;
- II. Que pase a ser de dominio público con posterioridad a la fecha de firma de este contrato por causa distinta a la acción u omisión de **"EL PROVEEDOR"**;
- III. Que, al momento de tener acceso a la información, ya fuera conocida por **"EL PROVEEDOR"**, representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que tengan en su poder; y
- IV. Que **"EL PROVEEDOR"** la haya obtenido legalmente de un tercero, siempre y cuando dicha información no se encuentre en posesión de terceros bajo alguna obligación o convenio de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a lo siguiente:



- I. Utilizar la Información Confidencial únicamente para los fines señalados en el presente instrumento. Para ello adoptará a su propio costo, todas las medidas de seguridad y protección en contra de pérdida o robo o extravío de la Información Confidencial que reciba o tenga acceso; y
- II. No divulgar, proporcionar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, directa o indirectamente, la Información Confidencial, excepto en los siguientes casos:
- III. A sus representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios y cualquier persona que, por la naturaleza de sus actividades, le sea estrictamente necesario conocer la Información Confidencial para los efectos del presente contrato, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** deberá adoptar, a su costa, las medidas necesarias para que estos últimos mantengan como confidencial la información a que tengan acceso; y
- IV. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus representantes reciba un requerimiento o una orden judicial de autoridades competentes para revelar toda o en parte de la Información Confidencial, en este supuesto, deberá notificarlo de inmediato a **"EL FIDEICOMISO"** para que, en su caso, éste interponga los medios de impugnación que considere pertinentes; en el entendido de que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar única y exclusivamente la información que para tales efectos haya sido solicitada, haciendo su mejor esfuerzo para que la autoridad le dé el trato de Información Confidencial; en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, **"EL PROVEEDOR"** buscará que se delimite a efecto de incurrir lo menos posible en la revelación de la Información Confidencial;
- V. **"EL PROVEEDOR"** y sus representantes deberán mantener la reserva de la Información Confidencial, en los términos de la presente cláusula, durante un periodo de por lo menos 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se dé por terminado este contrato, cualquiera que sea la causa, excepción hecha de que exista para **"EL PROVEEDOR"** la obligación de mantener la Información Confidencial por más tiempo, la cual no podrán revelar y no perderá ese carácter, en observancia de la legislación y normativa aplicable.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla oportunamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) del importe del servicio no prestado oportunamente, por cada día de atraso, pasados diez días se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".



Para tal efecto el Gerente de Procesos Contenciosos de **"EL FIDEICOMISO"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de **"EL FIDEICOMISO"** de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Procesos Contenciosos dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

No obstante, lo anterior, para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional, conforme a lo establecido en este instrumento contractual sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago del servicio materia de este instrumento contractual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento del servicio, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Si no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se le hayan rechazado;
- III. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
- IV. Cuando omita reiteradamente presentar los informes mensuales o los que extraordinariamente le solicite **"EL FIDEICOMISO"**;
- V. Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 10% del monto máximo del contrato;
- VI. Si utiliza en beneficio propio o de terceros información confidencial de que disponga, así como divulgar la mencionada información;
- VII. Cuando ejecute los actos procesales fuera del término previsto en las leyes adjetivas aplicables;



- VIII. Cuando **"EL PROVEEDOR"** celebre arreglos, convenios o transacciones con los deudores, se desista de embargos, instancias y acciones sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**; y
- IX. En general cuando **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo cualquier acto que vaya en contra o en detrimento de los derechos de **"EL FIDEICOMISO"**, respecto de los asuntos encomendados.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** éste pagará a **"EL FIDEICOMISO"** los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiera ejecutado

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo; y

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o el servicio prestado hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y para evitar mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente instrumento contractual implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - PODERES. - A fin de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, **"EL FIDEICOMISO"** otorgará con la debida oportunidad, los poderes necesarios a las siguientes personas: LIC. DAVID REYES AYALA, LIC. SEBASTIAN ADOLFO GARCÍA FLORES, LIC. ANA GABRIELA CISNEROS MARTÍNEZ DEL CAMPO, LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ PICÓN, LIC. ÁLVARO ISAAC PLIEGO DE LA ROSA, LIC. JESUS ALONSO VALDOVINOS y LIC. JORGE ALEJANDRO ROVELO SÁNCHEZ.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que las personas anteriormente señaladas prestan sus servicios profesionales para él, por lo que responderá del ejercicio de las



facultades que se les otorguen a tales personas en los términos del presente instrumento. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a solicitar a **"EL FIDEICOMISO"**, con la debida anticipación, la revocación de los poderes que hayan sido otorgados en términos de esta cláusula, cuando así lo considere necesario.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este instrumento aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que ésta no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, con el visto bueno de la Gerencia de Procesos Contenciosos de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente instrumento será a partir del 16 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021. En el evento de que los juicios no hayan concluido al término de la vigencia del presente contrato, previa autorización de **"EL FIDEICOMISO"**, las partes procederán a formalizar el nuevo instrumento en el que **"LAS PARTES"** establecerán las condiciones para continuar con la prestación del servicio.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.



DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN. - En caso de terminación del presente instrumento contractual, cualquiera que sea su causa, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación, todos los documentos, expedientes, valores, antecedentes y demás información que tenga en su poder derivada de los juicios encomendados, así como un informe detallado del estado procesal que guardan. Asimismo, se obliga a presentar las promociones que resulten estrictamente necesarias a fin de evitar la caducidad, prescripción y preclusión del algún derecho o acción en perjuicio de **"EL FIDEICOMISO"**, respecto de los asuntos encomendados, durante el término de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la terminación.

En este caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** la renuncia por escrito a los poderes que ésta le haya otorgado.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - **"LAS PARTES"** señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la notificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo al **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de **"La Ley"**, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.-El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - COMPETENCIA JURISDICCIONAL. - En caso de controversia respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por triplicado correspondiendo un ejemplar para "EL PROVEEDOR" y dos para "EL FIDEICOMISO", en la Ciudad de México, el día 16 de abril de 2021.

-Continúa hoja de firmas-

""EL FIDEICOMISO""

Nacional Financiera, S.N.C. Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria de
"EL FIDEICOMISO" de Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

""EL PROVEEDOR""

DASAM ABOGADOS, S.A. DE C.V.



SEBASTIAN ADOLFO GARCÍA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDON
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
AREA CONTRATANTE



DULCE IVONNE SANTILLÁN HERNÁNDEZ
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO